

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Reparación Directa¹

Radicado N°: 700013333006–2013–00068–00

Demandantes: Cooperativa Popular de Sucre LTDA. Cooposucre.

Demandado: Municipio de Sincelejo.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual del Estado, por enriquecimiento sin justa causa de la entidad demandada.

Por reunir los requisitos legales² (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por las Cooperativa Popular de Sucre LTDA. Cooposucre contra el Municipio de Sincelejo.
2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art.201 Ley 1437 de 2011*), y de conformidad con lo establecido en el *art. 205 de la Ley 1437 de 2011*³.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$100.000, la cual deberá

¹ En sentencia de unificación jurisprudencial proferida el 19 de noviembre de 2012, dentro del proceso radicado con el No. 73001-23-31-000-2000-03075-01 (24897), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, precisó que a las demandas presentadas con fundamento en la actio de in rem verso debe dárseles el trámite que corresponde al del medio de control de reparación directa.

² Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159,160, 161, 162, 163, 164 num. 2 lit. i y 166 de la Ley 1437 de 2011.

³ Al respecto, se puede consultar la providencia de tutela del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 6 de diciembre de 2012, expediente radicado con el No. 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

5. Se reconoce como apoderada judicial de la demandante a la Abogada Sandra del Cristo Sierra Pineda, quien porta la T.P. No. 125.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl.7).

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
Jueza